



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2023-00332-00

En atención a lo manifestado por la parte incidentante señora **ZOILA ROSA APARCIO LESMES**, a través de correo electrónico del 02 de agosto de 2023, y en virtud a la respuesta allegada por la entidad incidentada **COOSALUD EPS** el día 1º de agosto de 2023, a través de la Gerente de la Regional Nororiente, en el cual hace referencia al trámite desplegado ante la **IPS PHARMASAN** para acatar el cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela del 7 de junio de 2023, la cual fue confirmada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO con proveído del 10 de julio de 2023, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que, frente al caso concreto de la paciente señora **APARCIO LESMES**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia aquella, concretamente lo atiente al numeral segundo que al tenor reza:

“SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPS., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice de manera efectiva y sin dilación alguna, la entrega del medicamento denominado “LENALIDOMIDA (REVLIMID) cap x 10 mg 126 capsulas”, conforme a lo prescrito a la señora ZOILA ROSA APARCIO LESMES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.810.991, para su adecuado tratamiento, tal como fue descrito por el médico tratante en su historia clínica y en sus órdenes médicas y en aras de evitar recaídas atinentes a su enfermedad, lo anterior conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.”

Y fue precisamente en ese sentido que la misma incidentante informó a esta agencia judicial que, a la fecha de radicación de su escrito, es decir, del 1º de agosto hogaño, le hicieron entrega de las dosis del medicamento denominado **LENALIDOMIDA (REVLIMID) cap x10- 126 capsulas**, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023, quedando pendiente la entrega del mes de julio, dado que la **IPS PHARMASAN** le manifiesta que el medicamento no se encuentra disponible para la entrega en el momento. Así mismo en respuesta complementaria allegada por **COOSALUD EPS**, mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2023, indicó que el 31 de julio del 2023, procedió a realizar la entrega de 42 unidades de **REVLIMID (LENALIDOMIDA)** a la usuaria y para su evidencia se anexa copia del acta de entrega.



Pharmasan
Medicinas Para Ti Salud

Nit: 900249425-1
Dirección: Carrera 36 # 53-12
Teléfono: 6960254-6960255

OV4609200,4666796 No.

Entidad: COOSALUD EPS SA
Fecha: 2023-07-31
No. Documento: 37810991
Nombre: ZOILA ROSA APARICIO LESMES

Dirección: CRA 16#204-25 TORRE 4 APTO 1230
Barrio: BARRIO LA PAZ
Ciudad: SANTANDER/FLORIDABLANCA
Teléfono: 3156940791 3173925660 6462380

Código	Descripción	Concentración	Forma Farmac.	Fecha Prescripción	T.Almc	T.Entrega	Cant
MD048803	REVLIMID (LENALIDOMIDA 10 MG) - CAPSULA DURA (CELGENE EUROP)	LENALIDOMIDA 10 MG	CAP	Seguimiento: 2/6			21
MD048803	REVLIMID (LENALIDOMIDA 10 MG) - CAPSULA DURA (CELGENE EUROP)	LENALIDOMIDA 10 MG	CAP	Seguimiento: 3/6			21

TOTAL: 42

VENTURA
Consultas Residenciales

Jenny Rojas
RECIBIDO

Maria Andrea Quintero Pinzon
Elaboró

Seleccione el Tipo de Documento

52480,650
No. Documento

CC: Cédula de Ciudadanía
CE: Cédula de Extranjería
PA: Pasaporte
AS: Adulto sin identificación
PE: Permiso especial

Jenny Rojas
Nombre de Quien Recibe

Jenny Rojas
Firma

Huella

CONSTANCIA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS
FO-PSF-22

Sus datos personales serán tratados de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y con la política de tratamiento de datos personales de PHARMASAN S.A.S.

Por ello se concluye que, lo ordenado en el numeral segundo del fallo del 7 de junio de 2023, entrega del medicamento **LENALIDOMIDA (REVLIMID) cap x10-126 capsulas**, se encuentra satisfecha, ya que fue en ese estricto sentido que se emitió la orden, ello basados en lo puntualizado por el galeno tratante en su fórmula médica, y así lo confirmó la incidentante. Lo anterior no obsta para que, si llegado el caso se presentan inconvenientes con la entrega del medicamento, no se pongan trabas dilatorias en tal sentido.

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, puesto que con la documental allegada se observa que la orden dada por este despacho en el fallo de tutela del 7 de junio de 2023, el cual fue confirmado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO** con proveído del 10 de julio de 2023, ya se encuentra satisfecha y cumplida por parte de la entidad accionada, a quien se le dirigió puntualmente la decisión, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:



PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc92b5130036e6fd5ac19596871cd4edb3e4887a4584e28e1163b3edb459029**

Documento generado en 08/08/2023 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 136 del 09 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.